

ADJUDICACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN

CURSO 2026-2027

Se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16.6 del Convenio Colectivo, es decir, en atención a las peticiones del personal participante, respetando el orden en que dicho personal figura en la correspondiente lista. Además del Convenio Colectivo, serán de aplicación los Acuerdos adoptados en el seno de la Comisión del Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4. del Convenio, el profesorado de religión con contrato indefinido, podrá continuar ocupando el puesto que venga desempeñando, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse respecto a la jornada de trabajo o por razón de la planificación educativa, o solicitar, del 21 al 24 de Julio, ambos inclusive, otros puestos vacantes de su ámbito territorial donde se desea obtener destino, o modificar la jornada laboral, en su caso, de acuerdo con los datos que la Administración educativa haga público para cada curso académico.

Respecto al apartado de observaciones, estas serán tenidas en cuenta siempre que no contravengan lo establecido en el referido Convenio y en los Acuerdos y no perjudique a un tercero con mejor derecho.

En un primer momento, se adjudicará a cada profesor/a en el mismo puesto (centro/horas) que venía desempeñando de forma definitiva el curso anterior.

En el supuesto de que se hubiera producido una **disminución horaria respecto al curso anterior**, se actuará de la siguiente forma:

- Si en el centro hubiera un único docente, se aplicaría dicha disminución sobre el horario del mismo.
- Si en el centro hubiera más de un profesor/a, la minoración recaerá sobre el profesorado de menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro, salvo que en este hubiera profesorado con más de 18 horas definitivas en el conjunto de todos sus centros, en cuyo caso la disminución se aplicará a este profesor o profesora hasta llegar a 18 horas. Esto será de aplicación únicamente en el supuesto de que dicha disminución se produzca en el centro de menor preferencia de dicho profesorado. De seguir resultando horas de disminución, se procederá a la disminución de horas al profesorado de menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro.

En el supuesto de profesorado con la misma antigüedad ininterrumpida en el centro, la minoración se aplicará a la persona con menor prioridad en el listado correspondiente.

Al profesorado que tenga 18 o más horas de docencia directa y le sea de aplicación una reducción de su jornada por ser mayor de 55 años, se le detraerán dos horas de docencia directa comenzando por el centro de menor preferencia según orden de solicitud y tendrán carácter definitivo para la persona que resulte adjudicataria de las mismas. Se le adjudicarán dos horas lectivas de mayor de 55 años en su centro de mayor preferencia.

Al profesorado cuya jornada de docencia directa sea de 17 horas y le sea de aplicación una reducción de la misma por ser mayor de 55 años, se le detraerá una hora de docencia directa en el centro de menor preferencia según orden de solicitud y esta hora tendrá carácter definitivo para la persona que resulte adjudicataria de la misma. Se le adjudicarán dos horas lectivas de mayor de 55 años en su centro de mayor preferencia.

Al profesorado cuya jornada de docencia directa esté comprendida entre 16 y 14 horas, ambas inclusive, y le sea de aplicación una reducción de la misma por ser mayor de 55 años, no se le detraerá ninguna hora, si bien se le adjudicarán dos horas lectivas de mayor de 55 años en su centro de mayor preferencia.

En el supuesto de que imparta menos de catorce horas semanales, y ocho o más, la reducción será de una hora de docencia directa en el centro de menor preferencia según orden de solicitud, adjudicándole una hora lectiva de mayor de 55 años en su centro de mayor preferencia.

No se tendrá derecho a reducción horaria si se imparten menos de ocho horas semanales.

En el supuesto de que en un centro se produzca, respecto al curso anterior, un **incremento horario**, se procederá a adjudicar estas horas de forma definitiva al profesorado de la siguiente forma:

- Si en el centro hubiera un único docente y éste tiene solo ese centro adjudicado, o bien, de todos los centros que tiene adjudicados, el incremento horario solo se produce en el centro en el que es el único docente, por justificados y excepcionales problemas de organización del centro, éste asumiría las horas de aumento, pudiendo llegar hasta el máximo legal establecido, oído siempre al profesorado implicado.
- Si en el centro hubiera un único docente, y éste tuviera más de un centro adjudicado siendo el único docente en la totalidad de ellos, por justificados y excepcionales problemas de organización del centro, el docente asumiría las horas de aumento que se produjeran en los mismos, pudiendo llegar hasta el máximo legal establecido oído siempre al profesorado implicado, comenzando por el centro de mayor preferencia.
- Si en el centro hubiera un único docente y éste tuviera, además, otros centros adjudicados compartidos con otro profesorado, de producirse un incremento de horas tanto en el centro en el que es el único profesor/a como en algún o alguno de los centros compartidos, en primer lugar habrá de asumir el incremento horario producido en el centro donde es el único docente, pudiendo llegar hasta el máximo legal establecido, oído siempre al profesorado implicado. De no llegar a dicho máximo, podrá asumir el incremento horario producido en los centros compartidos de conformidad con lo establecido en el punto siguiente. Todo ello por justificados y excepcionales problemas de organización del centro.
- Si en el centro hubiera más de un profesor/a, el incremento recaerá en un primer momento, sobre el profesorado de mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro, salvo que éste ya tuviera 18 horas en el mismo, en cuyo caso se aplicará el aumento hasta el máximo de 18 horas, al profesor/a siguiente en antigüedad, si éste último tiene menos de 18 horas en el referido centro y así sucesivamente. En el supuesto de profesorado con la misma antigüedad ininterrumpida en el centro, el aumento se aplicará, hasta un máximo de 18 horas, a la persona con mayor prioridad en el listado correspondiente.

En el supuesto de que todo el profesorado del centro tenga 18 horas, por justificados y excepcionales problemas de organización del centro, el incremento horario lo asumirá el profesorado de mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro, pudiendo llegar hasta el máximo legal establecido, oído siempre al profesorado implicado. En el caso de profesorado con la misma antigüedad ininterrumpida en el centro, el aumento se aplicará a la persona con mayor prioridad en el listado correspondiente.

Si el profesorado en quien recaiga el incremento horario ya tuviera jornada laboral de 18 horas en la totalidad de sus centros, habrá de procederse a la minoración, con carácter definitivo, del mismo número de horas que se le haya adjudicado, en el centro o centros que corresponda, respetando el orden de petición en que estos figuran, en sentido inverso, salvo que el incremento corresponda a un

centro con profesorado único y al mismo se le hayan adjudicado más de 18 horas, en cuyo caso, no procederá minoración alguna.

Estas horas de minoración, en los centros que correspondan, se considerarán como “aumentos indirectos” en esos centros y se adjudicarán de la misma forma que los incrementos producidos como consecuencia de la planificación educativa.

Una vez aplicadas las reducciones e incrementos de horas, hay que proceder a comprobar cada una de las instancias de todo el profesorado para atender aquellas en las que se hayan formulado **modificación de la jornada de trabajo**.

En lo que respecta a las peticiones de **modificación de la jornada de trabajo** del profesorado, podrían darse las siguientes situaciones:

- Que el profesorado solicite una **reducción de jornada** de las contempladas en la Circular de 11 de junio de 2021, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada. Las horas que resulten de estas reducciones de jornada tendrán **carácter provisional** para el nuevo profesorado al que se le adjudique dado que están titularizadas.
- Que el profesorado marque en la solicitud un **tramo horario inferior** al que venía prestando el curso anterior. Las horas que resulten de esta nueva petición tendrán **carácter definitivo** para el nuevo profesorado al que se le adjudique dado que ya no estarán titularizadas como consecuencia de la petición de una modificación de la jornada de trabajo.
- Que el profesorado solicite una **ampliación de su jornada** de trabajo.

Las profesoras víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto donde venían prestando servicio, tendrán derecho al traslado a otro puesto de análogas características dentro del ámbito territorial en el que se hallen encuadradas. Por tanto, **una vez adjudicado todo el profesorado en el puesto del curso anterior y aplicadas las minoraciones de horas como consecuencia de la planificación educativa, los incrementos horarios y las reducciones de jornada a que se refieren los párrafos anteriores, se le ofertará a las víctimas de violencia de género las vacantes existentes.**

Los destinos obtenidos por este procedimiento tendrán carácter definitivo cuando el puesto de origen de la profesora tuviera tal carácter y el nuevo puesto adjudicado se encontrara vacante.

Una vez atendidas las víctimas de violencia de género, hay que proceder, nuevamente, a comprobar cada una de las instancias del profesorado para **atender** aquellas en las que se hayan formulado **cambio de destino**.

Los **cambios de destinos** serán adjudicados con **carácter definitivo**.

Una vez efectuados los cambios de destino, de resultar nuevas horas vacantes, estas serán ofertadas en primer lugar, a las profesoras víctimas de violencia de género. Los destinos obtenidos por este procedimiento tendrán carácter definitivo cuando el puesto de origen de la profesora tuviera tal carácter.

En cuanto al **personal indefinido que sufra una reducción de horas como consecuencia de la planificación educativa y, que por tanto, no haya podido completar su jornada de trabajo** se le asignará, en primer lugar, aquellas **horas que no estén titularizadas**, de tal forma que estas **pasarán a tener carácter definitivo**. De no poder completar su jornada con horas de estas características, se les podrán asignar, en la siguiente fase, **horas titularizadas con carácter provisional**. Todo ello en base a los centros y jornada consignados en su solicitud de participación.

Una vez que se ha **adjudicado todo lo posible de forma definitiva, se procede a adjudicar horas de forma provisional** en atención a las peticiones del personal participante y respetando el orden en que figura en la correspondiente lista.

En esta fase de la adjudicación, al ser con carácter provisional, las horas sólo podrán recaer en el **personal indefinido con movilidad por razón de salud o en el personal que haya de completar horario por pérdida del mismo debido a la planificación educativa o por no haber podido completar su jornada de trabajo en las fases anteriores de la adjudicación.**

En este sentido, el personal que tenga concedida una movilidad por razón de salud, participará, en un primer momento, en el procedimiento anual de adjudicación como personal indefinido para la obtención de un puesto con carácter definitivo. Posteriormente, una vez adjudicado el personal indefinido en función del puesto que venían ocupando el curso anterior y atendidas las situaciones de violencia de género, los cambios de destino, las modificaciones de las jornadas de trabajo y las minoraciones horarias que procedan, se adjudicará a este personal las vacantes existentes, en los términos establecidos en el ACUERDO 2/2023 alcanzado por la Administración Educativa de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales CSIF, ANPE, CC.OO. y UGT, integrantes de la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio Colectivo del Profesorado de Religión al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 26 de junio de 2023, por el que se procede a la interpretación del artículo 22 del referido Convenio Colectivo.

Una vez llevado a cabo todo lo anterior, se procederá a la adjudicación de las horas que hayan quedado sin adjudicar en las fases anteriores. Estas horas sólo podrán ser adjudicadas **de forma definitiva al profesorado que tenga jornada completa a 18 horas**, de la siguiente forma:

- Si en un centro el número de horas coincidiera con el número de profesores/as con jornada completa a 18 horas, estas horas serán asignadas a razón de una hora a cada profesor/a, hasta un máximo de 19 horas.
- Si en un centro el número de horas fuese inferior al número de profesores/as con jornada completa a 18 horas, estas serán distribuidas entre estos profesores/as a razón de 1 hora a cada uno de ellos atendiendo a la menor antigüedad ininterrumpida en el centro. En el supuesto de profesorado con la misma antigüedad ininterrumpida en el centro, el aumento se aplicará comenzando por la persona con menor prioridad en el listado correspondiente.
- Si en un centro el número de horas excediera al número de profesores/as con jornada completa a 18 horas, todas las horas serían adjudicadas en el procedimiento correspondiente al profesorado temporal y aspirante.

Todo lo no adjudicado en las fases anteriores, será adjudicado en el procedimiento correspondiente al profesorado temporal y aspirante.

RESOLUCIÓN PROVISIONAL

La persona titular de la Delegación Territorial dictará resolución provisional por la que se adjudicarán los destinos, concediéndose un plazo para efectuar alegaciones de cinco días hábiles, computables a partir del día siguiente al de su publicación en el portal web de la Delegación Territorial. Asimismo, durante este mismo plazo, el personal podrá presentar renuncia a su participación en el procedimiento. La renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en la instancia.

En el plazo de alegaciones **no es posible modificar, incrementar o suprimir centros o tramos horarios**, respecto a lo solicitado durante el plazo legalmente establecido.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Resueltas las alegaciones y, en su caso, estimadas las renunciaciones presentadas, la persona titular de la Delegación Territorial dictará Resolución definitiva de adjudicación de destinos para el curso escolar 2026-2027.

La referida Resolución será publicada en el portal web de la Delegación Territorial, siempre que sea posible, antes del 5 de septiembre.

SITUACIONES SOBREVENIDAS

Si una vez publicada la resolución definitiva de adjudicación, se produjeran modificaciones en las horas autorizadas por el órgano competente en materia de planificación educativa, se procederá de la siguiente manera:

- Si se produjera una **disminución de horas** en un centro, **el número de horas adjudicadas** al profesorado de dicho centro en la Resolución Definitiva **no será modificado**, salvo que dicha disminución suponga la pérdida de todas las horas lectivas en el centro, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en artículo 24.2 del Convenio y en el Acuerdo 1/2023 de la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio Colectivo del Profesorado de Religión al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 10 de mayo de 2023, por el que se procede a la interpretación de los artículos 24 y 25 del Convenio Colectivo del Profesorado de Religión al servicio de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Si se produjera un **incremento de horas** en un centro, se procederá de la siguiente forma y por este orden:
 1. En primer lugar, las horas serán adjudicadas a los profesores/as destinados en esos centros que no hayan podido completar la jornada de trabajo solicitada. Todo ello hasta el máximo de horas que corresponda a cada tramo horario, es decir, 8, 13 o máximo legal de horas lectivas.
Si en el centro hubiera más de un profesor/a que no haya podido completar su jornada, el incremento recaerá sobre el profesorado de mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro hasta completar su jornada y, así sucesivamente.
En el supuesto de profesorado con la misma antigüedad ininterrumpida en el centro, el aumento se aplicará a la persona con mayor prioridad en el listado correspondiente.
 2. En caso de que todo el profesorado del centro tenga completado su jornada de trabajo, las horas restantes serán adjudicadas, hasta el máximo de horas que corresponda a cada tramo horario, de la siguiente manera:
 - 2.1.** Si el número de horas restantes coincidiera con el número de profesores/as con jornada completa, estas horas serán asignadas a razón de una hora a cada uno de estos profesores/as.
 - 2.2.** Si el número de horas restantes fuese inferior al número de profesores/as con jornada completa, estas serán distribuidas entre estos profesores/as a razón de 1 hora a cada uno de ellos atendiendo a la menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. En el supuesto de profesorado con la misma antigüedad ininterrumpida en el centro, el aumento se aplicará a la persona con menor prioridad en el listado correspondiente.
 - 2.3.** Si el número de horas restantes fuese superior al número de profesores/as con jornada completa, estas serán distribuidas entre estos profesores/as de forma equilibrada atendiendo a la menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. En el supuesto de

profesorado con la misma antigüedad ininterrumpida en el centro, el aumento se aplicará de forma equilibrada a la persona con menor prioridad en el listado correspondiente.

3. Una vez que todo el profesorado tenga el máximo legal establecido en su correspondiente jornada de trabajo y siguieran resultando horas no adjudicadas, estas serán asignadas al profesorado temporal y aspirante, en el procedimiento correspondiente.

La adjudicación de **horas sobrevenidas tendrá carácter definitivo, hasta el máximo de horas que corresponda a cada tramo horario**, es decir, 8, 13 o hasta el máximo legal establecido.

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Tras la posible adjudicación de horas sobrevenidas -que tiene lugar antes del Acto Público- al existir cambios respecto a la Resolución Definitiva, habrá de llevarse a cabo la modificación de la misma lo antes posible.

ADJUDICACIÓN DEL PROFESORADO TEMPORAL CON CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA Y DEL PROFESORADO ASPIRANTE: ACTO PÚBLICO

El **profesorado con contrato de duración determinada y aspirante** será convocado, mediante Resolución de la personal titular de la Delegación Territorial correspondiente a un **Acto Público** en el que se adjudicarán los **Centros/Horas que han quedado sin adjudicar** en las fases anteriores, así como **las horas resultantes de la aplicación de la reducción del horario lectivo semanal** establecida en el artículo 25.4 del Convenio Colectivo. Dicha Resolución deberá ser publicada en el portal web de dicha Delegación.

A tal fin, los Servicios de Recursos Humanos Territoriales agruparán los Centros/Horas sin adjudicar, y por tanto susceptibles de ser ofertados en el Acto Público, en "**lotes o bloques**", procurando, en la medida de lo posible, **acumular el mayor número de horas en cada uno de ellos y atender a la cercanía geográfica**.

Se dará traslado de ello a los centros educativos afectados con el fin de que los Equipos Directivos puedan confeccionar los horarios.

En el referido Acto Público se podrán adjudicar también aquellas **sustituciones** de las que se tenga constancia a fecha de celebración de dicho Acto, que darán lugar a contrato de sustitución de duración determinada.

Los centros/ horas no titularizados adjudicados mediante este procedimiento darán lugar a contrato indefinido y tendrán carácter definitivo, hasta el máximo de horas que corresponda a cada tramo horario, es decir, 8, 13 o hasta el máximo legal establecido por justificados y excepcionales problemas de organización del centro y oído siempre al profesorado implicado.

Los centros/ horas titularizados adjudicados mediante este procedimiento darán lugar a contrato temporal de sustitución, por lo que tendrán carácter provisional.

El profesorado con contrato de duración determinada o profesorado aspirante que no habiéndose inactivado conforme a lo dispuesto en el artículo 17.6. del Convenio Colectivo, no asista al Acto Público, será excluido del listado, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso podrá ejercer la opción de representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De todo lo acontecido en el Acto público se levantará la correspondiente Acta.

Una vez celebrado el Acto Público, se procederá a la publicación, en el portal web de la Delegación Territorial, de los destinos vacantes adjudicados en el mismo.